



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00342	00
DEMANDANTE	LUZ MILA DEL CARMEN AVILA PERTUZ						
DEMANDADOS	GLORIA EFIGENIA ECHEVERRI MESA AGROPECUARIA CAMAJU DEL PRADO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **LUZ MILA DEL CARMEN AVILA PERTUZ**, identificada con CC. 79.271.434 en contra de **GLORIA EFIGENIA ECHEVERRI** y **AGROPECUARIA CAMAJU DEL PRADO S.A.S.**, representada legalmente por **MANUELA DEL PRADO ECHEVERRI**, o por quien hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **GLORIA EFIGENIA ECHEVERRI** y a **MANUELA DEL PRADO ECHEVERRI** , o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de representante legal de **AGROPECUARIA CAMAJU DEL PRADO S.A.S.**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ BETANCUR, identificada con T.P. 229.214 del C.S. de la J

QUINTO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Apoderada:	saberjuridicoabogados@gmail.com
Demandada Gloria:	gloriaecheverri63@hotmail.com
Agropecuaria:	mmontoyaolarte@yahoo.es

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5082c04f262b6ff7b7fc6e8c6698dcd8fb86eecec163e5a411d77d0cbf38e84**
Documento generado en 11/12/2020 06:55:13 a.m.